



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0021 DE 2021
14-01-2021



20212130000214

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 816 DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 816 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital -CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. 20191000000536 del 25 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

Respecto de la Resolución No. 9145 del 17 de septiembre de 2020 por la cual se conformó la Lista de Elegibles para el empleo OPEC No. 66330, la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen:

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
66330	Profesional Especializado	Cuatro (4)	1	ADOLFO LUIS BARBOSA	1. DIPLOMA DE LICENCIADO EN EDUCACION Y CIENCIAS RELIGIOSAS EXPEDIDO POR LA

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 816 DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
	Código 222, Grado 19			MENDOZA CC. No. 70.561.609	PONTIFICIA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA NO SE REGISTRA ESTE PROGRAMA ACADÉMICO EN EL SNIES, SITUACIÓN QUE IMPIDE CONOCER EL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO. AL CONSULTAR SE REGISTRA EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS
			7	ALISON ANDREA ROJAS CRUZ CC. No. 53.071.153	Solicitud de exclusión por certificaciones de experiencia: 1. LA EXPERIENCIA CERTIFICADA ES DEL NIVEL TÉCNICO -AGENTE DEL SERVICIO AL CIUDADANO SIN ESPECIFICAR FUNCIONES ENCAMINADAS A SOPORTAR EXPERIENCIA PROFESIONAL 2. ESPECIFICA ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, ESTO IMPIDE DETERMINAR SI SE TRATA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL 3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE ENTREVISTAS Y ADMINISTRATIVOS ESTO IMPIDE DETERMINAR SI SE TRATA DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN

El artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)” y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además, en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se “adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar sus opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC está adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo con código OPEC No. 66330 ofertado en el proceso de selección No. 816 objeto de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
66330	1	70.561.609	ADOLFO LUIS BARBOSA MENDOZA

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 816 DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
	7	53.071.153	ALISON ANDREA ROJAS CRUZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO³, informándoles que disponen del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Auto, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo; escrito que deberán hacer llegar únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 14 de enero de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz - Profesional Contratista
Elaboró: Lina María Robayo González
Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria
Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
Eduardo Avendaño – Profesional Especializado del Despacho
Clara Pardo I.

³ Numeral 9 del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, el cual señala: “(...) el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO (...)”